

Procedimiento: Intervención Judicial desacuerdo ejercicio patria potestad

Materia: Derecho de familia
NEGOCIADO

Demandante:
PROCURADC

Demandado: 1

AUTO N°

En Madrid, a

HECHOS

Primero.- El Procurador D. _____, actuando en representación de D^a _____, promovió expediente de jurisdicción voluntaria frente a D. _____, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado por antecedentes y siendo registrado con el n° _____.

Segundo.- Citadas las partes y el Ministerio Fiscal para ser oídos en comparecencia ha tenido lugar su celebración el día señalado con el resultado que consta en el soporte apto para la grabación del sonido y la imagen previsto en los arts. 187 y 146 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se interesa por la madre de la menor _____, nacida el _____ y cuya custodia tiene atribuida en virtud de la sentencia de _____ dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n° _____, que se le conceda autorización para elegir centro escolar para la menor.

SEGUNDO.- Circunscribiéndose este expediente a un caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad regulado en el art. 86 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria, ha de recordarse que el art. 156 del Código Civil determina que la patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro, siendo válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad, pudiendo acudir cualquiera de los dos, en caso de desacuerdo, al Juez, quien, después de

oír a ambos y al hijo si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir al padre o a la madre.

En base a lo establecido en dicho precepto han de entenderse incluidos en el amplio concepto de “actos” aquellos temas relativos a la salud, formación y desarrollo de los menores respecto de los cuales el ejercicio conjunto de la patria potestad supone que ambos progenitores participen en cuantas decisiones relevantes afecten a los hijos comunes menores de edad, entre las que se encuentra la elección de colegio que es objeto de este expediente, por tratarse de una decisión que queda excluida de las que unilateralmente puede adoptar uno de los progenitores, dada su trascendencia y, en su caso, el coste económico, encuadrándose dentro de los que la doctrina ha denominado “actos de ejercicio extraordinario de la patria potestad”.

TERCERO.- Habiendo mostrado el padre que formula la madre y manifestándose por la menor en la diligencia de exploración su inequívoca voluntad de acudir el próximo curso escolar al colegio que propone la madre en el extranjero, se está en el caso de acceder a lo solicitado ya que la decisión de matricular a la menor en un centro escolar inglés es acorde con las previsiones del art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción introducida por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que señala que el interés del hijo menor ha de ser valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, primando sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

CUARTO.- Dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen a través de este expediente de derecho de familia, no se aprecian méritos para imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Autorizar a D^a _____ para que, en caso de discrepancia, matricule a su hija menor _____, en el centro _____ de Canterbury (Reino Unido) durante el curso escolar 2020-2021.

El presente auto es ejecutivo sin que los recursos que se interpongan contra el mismo suspendan la eficacia de lo acordado (art. 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sin costas.

Así por este auto, contra el que cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días en la forma prevista en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo exponer las alegaciones en que se basa, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan, y siendo preceptiva para su admisión la constitución de depósito por importe de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, lo pronuncia, manda y firma D. Jesús M^a Serrano Sáez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Madrid, de lo que doy fe.